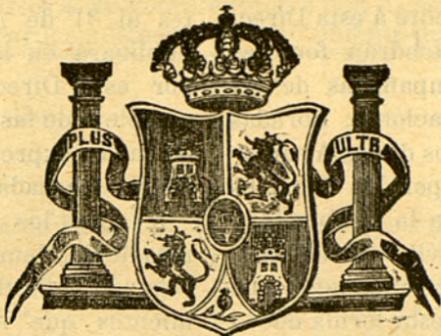


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 208.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Barbadillo del Pez, el día 15 del actual se ausentó de aquel pueblo el vecino Miguel Casado Revilla, de 28 años de edad, de oficio panadero, el cual se dirigía á Lerma á vender una lechigada de cerdos.

Y como hasta la fecha no se tiene noticia de dicho individuo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero del mismo, y, hallado que sea, lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía comunicante para los efectos que haya lugar.

Burgos 26 de Julio de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

SUBINSPECCIÓN Y GOBIERNO MILITAR DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en comunicación fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo reunirse en los días 1 al 11 del próximo Agosto en Pancorvo, Foncea, Cillorigo, Bugedo y Ameyugo, con el fin de efectuar escuelas prácticas, tres baterías de Artillería de Montaña, dos Regimientos Montados del 14 al 20 y seis de la misma clase del 22 al 29 en Burgos, Villafria, Urones, Rubena, Quintanapalla, Riocerezo, Robredo-Temiño, Monasterio de Rodilla á Fresno de Rodilla, espero merecer de V. E. lo manifieste así á la Autoridad civil, y que ésta lo

haga á los Alcaldes para que, además de adoptar por su parte las precauciones necesarias para evitar accidentes desgraciados, tengan dispuestos los alojamientos, raciones, viveres y auxilios necesarios tanto para las expresadas baterías como para una Sección de Caballería que también concurre, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad del campo de tiro, una Sección de la Brigada Sanitaria y una fracción del Batallón de Telégrafos.

Sírvase prevenir V. E. asimismo cuanto antecede directamente á los Alcaldes de los pueblos que antes se citan.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sin perjuicio de que por mi parte se da también conocimiento á los Alcaldes de referencia, según se ordena en el último párrafo de esta comunicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 27 de Julio de 1902.—Francisco Gómez Solano.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante aten-

ción, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del art. 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina

la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador, por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso el Excmo. Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas ordenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística

de los presupuestos municipales con las debidas deducciones im- puestas por el art. 3.º del regla- mento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo impro-

rrogable á este efecto, que termi- nará el 31 de Agosto próximo ve- nidero.

3.º Dichas reclamaciones se di- rigirán directamente á esta Direc- ción general, y tendrán forzosa- mente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayunta- mientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma docu- mentada no serán estimadas, por

lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la en- trega de dichos comprobantes.

4.º En los quince dias siguien- tes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la Gaceta de Madrid por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones pre- sentadas, expresándose las admiti- das y rechazadas.

5.º En los restantes dias del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayunta- mientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del re-

glamento ya citado de 11 de Di- ciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Direc- ción general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA.	PUEBLO.	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON A DEDUCIR.	OBSERVACIONES.
Burgos.....	Aranda de Duero.	108.068'89	24.681'52	83.387'37	Suministros al Ejército, resultas y adelantos al Hospital de los Reyes..	"

RELACION de los Ayuntamientos que, como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusión de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA.	PUEBLO.	ACUERDO ADOPTADO.	OBSERVACIONES.
Burgos.....	Aranda de Duero.....	Ninguno.....	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que de- termina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guer- ra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 deca-gramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogra- mos.....	0'02
Id. de paja corta de 6 kilo-gramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'16
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'05

Burgos 24 de Julio de 1902. = El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Comisario de Guerra, Eduardo Cobo. = P. A. de la C. P. = El Secre- tario, accidental, Pedro J. Garcia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Deuda pública.

Dispuesto por Real orden fecha 8 del actual que el primer sorteo para amortización de la deuda del 5 por 100, creada por Real decreto de 5 de Junio último, y que debia tener lugar el dia 15 del actual se verifique el 10 de Agosto próximo, y venciendo en 15 de dicho mes un trimestre de intereses correspon- dientes al cupón n.º 5 de los tí- tulos de la emisión de 1900; al cupón n.º 1 de las carpetas provi- sionales de la de 1902; los titulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el dia 15 del actual, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la Gace- ta de Madrid del dia 16 del corrien- te, y los que resulten amortizados en el sorteo que ha de celebrarse el dia 10 de Agosto próximo, cuya relación se publicará oportuna- mente en dicho periódico oficial: la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 del que cursa, ha dispuesto que desde el dia 1.º de Agosto pró- ximo se reciban en esta Delega- ción de Hacienda los referidos cu-

pones números 5 y 1, y los titulos amortizados en el sorteo celebrado el dia 15 del actual, y desde el 15 de Agosto venidero las carpetas provisionales que resulten amorti- zadas en el sorteo que se verificará el dia 10 del mismo mes, cuyos mencionados cupones, titulos y carpetas provisionales correspon- den al antes citado vencimiento de 15 de Agosto de 1902, á cuyo fin se dá publicidad en este periódico oficial con las prevenciones si- guientes:

1.ª La presentación de cupones y titulos amortizados de la deuda al 5 por 100 se efectuará en las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, cuidando al extender las mencionadas facturas se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los pre- sentadores, como resguardo, el re- súmen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Ban- co de España en esta Capital.

2.ª Los titulos y carpetas amori- zados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Di- rección general de la Deuda públi- ca para su reembolso; fecha y firma

del presentador», y llevarán unidos los cupones sucesivos al del tri- mestre en que se amorticen.

3.ª Los cupones que carezcan de talon no se admitirán sin que el interesado exhiba los titulos de referencia, con los cuales de- ben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y ba- jo la responsabilidad de dicha ofi- cina, que ha tenido efecto la com- probación y que resultan conformes con los titulos de que han sido destacados.

4.ª Por lo que respecta al tri- mestre de que se trata, no se ad- mitirán otras facturas de titulos y cupones que las que tienen impresa la fecha del vencimiento.

Esta Delegación recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las facturas se ajus- te estrictamente á lo preceptua- do, con lo cual el servicio se efec- tuará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los in- dicados documentos.

Burgos 23 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Segundo trimestre de 1902.

Relacion de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término don e radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Valor del quintal métrico á boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
7	Sal común...	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig...	00	00	00	00
11	Cobre...	La Ventura.....	Pineda de la Sierra.....	Aniceto Errazquin.....	00	00	00	00
22	Sal común...	San Narciso.....	Miranda de Ebro.....	Felipe Puig.....	00	00	00	00
36	Kaolin...	Bienvenida.....	Terminon.....	Manuel Udaondo.....	4650	0'35	1.627'50	48'82
125	Hierro...	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroiz.....	00	00	00	00
298	Idem...	Coto de Monterrubio.....	Riocavado.....	Richard Preece.....	00	00	00	00
344	Antracita.	Pablo.....	Pineda de la Sierra.....	El mismo.....	700	0'60	420'00	12'60

Burgos 23 de Julio de 1902.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Habiéndose notado varios errores cometidos en la inserción del repartimiento formado por esta Administración del importe de las 14.031 pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, á continuación se publican rectificadas las cantidades que corresponden á los pueblos que han sufrido dichas equívocas.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cupo de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas		Recargo sobre la cifra anterior á 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta
	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.
Alcocero.....	1400'41		11'70
Arenillas de Riopisuerga.....	6152'52		51'42
Cameno.....	1123'53		9'39
Cañizar de los Ajos.....	1212'68		10'13
Castrillo Solarana.....	772'61		6'45
Cerezo de Riotirón.....	11017'91		92'08
Cueva de Juarros.....	749'02		6'26
Garganchón.....	1023'08		8'55
La Gallega.....	986'62		8'24
Merindad de Sotocueva.....	8501'34		71'21
Hontoria del Pinar.....	5000'28		41'78
Orbaneja del Castillo.....	1730'64		14'46
Redecilla del Camino.....	3013'85		25'18
Partido de la Sierra en Tobalina.....	3131'40		26'17

Burgos 26 de Julio de 1902.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 del actual, ha adjudicado fincas de Propios á los compradores siguientes:

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe de la adjudicación. Pesetas.
4367	D. Santos Ortega Labarga.	Briviesca.	455'00

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Burgos 24 de Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Gaspar Baleriola.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

D. Gaspar Baleriola Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: que por D. Ignacio Sánchez, vecino de Burgos, se ha solicitado la adjudicación, en concepto de parcela de un terreno colindante á otro de su propiedad, sito en Castrillo de Murcia, denominado «Las Huertas ú Olmar»,

que mide una superficie de 544 metros cuadrados y surca por Norte y Oeste tierra del reclamante D. Ignacio Sánchez y al Sur y Este con arroyo corriente.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se inserte el presente edicto

en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 24 de Julio de 1902.—Gaspar Baleriola.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

El Lic. D. José Calderón y Bañuelos, Juez municipal de esta villa, Hace saber: que para hacer pago á D. Dimas Alonso, vecino de Valladolid, de la cantidad de 190 pesetas y las costas que le adeuda don Juan Romaniega, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes embargados á éste, que los siguientes:

Siete pares de zapatos de lona, de mujer, tasados en 12'25 pesetas. Dos y media docenas de carretes de hilo, en 8'75.

Dos y media id., de 200 yardas, en 5.

Once cajas de botones para calzoncillos, en 5'50.

Ocho id. id., negros, en 3. Once id. de corchetes de metal, en 1'25.

Trece pares de zapatillas de lona, de mujer, en 16'25.

Trece libras de chocolate «La Española», de 5 reales, en 13.

Cuatro id. id., de 6, en 5.

Cinco id., de Astorga, de 6, en 5.

Tres baldes de cinz, de 16 pulgadas, en 6'75.

Dos id. id., de 14, en 3'50.

Dos cubos, de id., en 3'50.

Dos id. id., de asa lisa, en 3'25.

Nueve id., de 13, asa torcida, en 12'50.

Cuatro id., de 12, asa lisa, en 5.

Cuatro id., de 11, id., en 4'50.

Ocho id., de 10, asa torcida, en 8.

Siete arrobas de fideos amarillos, 2.ª, común, en 38'50.

Media id. blanco, rosa italiana, en 3'50.

Tres cuartillas id. largo, común, de 2.ª, en 4'25.

Veinticinco metros de tela metálica para alambrada, en 25.

Tres cuartillas de cera de 1.ª, en velas, en 35.

Tres id. id., inferior, en 18.

Doce latas de sardinas en conserva, de medio kilo, en 6.

Sesenta y dos cazuelas de porcelana, de diferentes tamaños, desde 8 centímetros hasta 26, en 47'25.

Cuatro garrafones de cristal, farrados, de media cántara, en 6'75.

Dos id. id., de una, en 4'50.

Dos cubos y dos jarras de latón, para lavabo, en 5.

Un juego de cubo y jarra de id., para id., en 2'75.

Cinco paquetes de canela molida, en 6'25.

Dos juegos de cazuelas de porcelana, de 8 á 16 centímetros, con seis cazuelas cada juego, en 7'50.

Siete pucheros de porcelana antigua, en 13'50.

Doce tarros de confitura, vacíos, en 3.

Veintisiete libras de dulces grajeas, canelines y guindas, en 13'50.

Cuatro docenas de alpargatas de mujer y entre mujer, bordadas y pintadas, en 26'75.

El remate tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Julio de 1902.—José Calderón.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en el día de hoy para contratar por un año y un mes más, si conviniere á la Administración militar, los carbones de cok y mineral necesarios para el consumo de este Establecimiento, por el presente se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Intervención, á las diez de la mañana del día 3 de Septiembre próximo, bajo las mismas bases, pliego de condiciones y de precios límites que han regido en la primera, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Burgos 24 de Julio de 1902.—Manuel del Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y de precios límites para la contratación de los carbones de cok y mineral necesarios al Hospital militar de esta plaza por el término de un año y un mes más, si conviniere á la Administración mi-

litar, se compromete á suministrar dichos artículos á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de carbón de cok, tantas pesetas, (en letra.)

Por cada id. de id. mineral, tantas id. (en id.)

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Intervención de este Establecimiento un concurso oral para enajenar 96 kilogramos de trapo y 271 de hierro inútil que existen en el mismo, bajo el tipo de diez céntimos de peseta el kilogramo del primero y de cinco céntimos de peseta el del segundo.

Burgos 24 de Julio de 1902.—Manuel del Alzazar.

Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 9 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieren se hará: la mitad en la 1.ª quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 19 de Julio de 1902.—Antonio Juallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Carbón de cok.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Aurelio Martínez Martín y D. Venancio de Diego Ibañez han de seguir para la cobranza del tercer trimestre de 1902 de la contribución territorial y demás conceptos en los días y pueblos siguientes:

Aguilera (La), 1 y 2 de Agosto.
Aranda de Duero, 18 al 23.
Arandilla, 19.
Baños de Valdearados, 7 y 8.
Brazacorta, 20.
Caleruega, 7.
Campillo, 11.

Castrillo de la Vega, 15.
Coruña del Conde, 18.
Fresnillo de las Dueñas, 12.
Fuentelcesped, 16 y 17.
Fuentenebro, 3 y 4.
Fuentespina, 10.
Gumiel de Hizán, 13 y 14.
Gumiel del Mercado, 1 y 2.
Hontoria de Valdearados, 9.
Milagros, 3 y 4.
Oquillas, 14.
Pardilla, 3.
Peñalba de Castro, 17.
Peñaranda de Duero, 5 y 6.
Quemada, 10.
Quintana del Pidio, 11 y 12.
San Juan del Monte, 5 y 6.
Santa Cruz de la Salceda, 16 y 17.
Sotillo de la Ribera, 1 y 2.
Torregalindo, 4.
Tubilla del Lago, 12.
Vadocondes, 10 y 11.
Valdeande, 8.
Vid y Barrios (La), 9.
Villalba de Duero, 9.
Villalbilla de Gumiel, 13.
Villanueva de Gumiel, 18.
Zazuar, 5 y 6.

Aranda de Duero 24 de Julio de 1902.—El Recaudador, Julián Martínez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Narciso del Moral, D. Atanasio Felipe Saiz y D. Baldomero Saiz han de seguir para la cobranza del tercer trimestre de 1902 de las contribuciones territorial é industrial, canon de minas y demás impuestos en los días y pueblos siguientes:

Abajas, día 13 de Agosto.
Aguas-Cándidas, 3.
Aguilar de Bureba, 7.
Bañuelos de Bureba, 9.
Barcina de los Montes, 7.
Barrios de Bureba, 6.
Bentretea, 12.
Berzosa de Bureba, 19.
Briviesca, 23, 24 y 25.
Busto de Bureba, 11 y 12.
Camenó, 8.
Cantabrana, 12.
Carcedo de Bureba, 19.
Cascajares, 13.
Castil de Lences, 16.
Castil de Peones, 9.
Cillaperlata, 10.
Cubo, 14 y 15.
Frias, 8 y 9.
Fuentebureba, 12.
Galbarros, 3.
Grisaleña, 10.
Hermosilla, 6.
Lences, 17.
Monasterio de Rodilla, 7 y 8.
Navas de Bureba, 4.
Cornudilla, 6.
Oña, 4 y 5.
Padrones de Bureba, 16.
Parte de Bureba (La), 5.
Pino de Bureba, 16.
Poza, 17, 18 y 19.
Prádanos de Bureba, 10.
Quintanaelez, 4.
Quintanaruz, 17.
Quintanavides, 4.
Quintanillabón, 7.
Quintanilla San García, 8 y 9.
Reinoso, 10.
Rojas, 12.
Rublacedo de Abajo, 18.
Rucandio, 3.
Salas de Bureba, 15.
Salinillas de Bureba, 11.
Santa María del Invierno, 6.
Santa Olalla de Bureba, 5.
Solás de Bureba, 15.
Solduengo, 5.
Terminón, 13.
Vallarta de Bureba, 16.

Vegas (Las), 11.
Vid de Bureba (La), 14.
Vileña, 14.
Zuñeda, 17.

Salas de Bureba 22 de Julio de 1902.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario que ha de seguirse para la recaudación de contribuciones del tercer trimestre del actual año, por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Pablo Morales, D. Mariano Vicente y don Evelio Morales en los días y pueblos siguientes:

Avellanosa de Muñó, día 14 de Agosto.
Bahabón de Esgueva, 13.
Cabañes de Esgueva, 18.
Castrillo-Solarana, 7.
Cebrecos, 18.
Ciadoncha, 3.
Cilleruelo de Abajo, 18.
Cilleruelo de Arriba, 13.
Ciruelos de Cervera, 19.
Cogollos, 8.
Covarrubias, 11 y 12.
Cuevas de San Clemente, 11.
Fontioso, 14.
Lerma, 20, 21 y 22.
Madrigal del Monte, 8.
Madrigalejo, 8.
Mahamud, 3 y 4.
Mazueta, 2.
Mecerreyes, 11.
Nebreda, 7.
Olmillos de Muñó, 1.
Peral de Arlanza, 5.
Pineda-Trasmonte, 14.
Pinilla-Trasmonte, 19 y 20.
Presencio, 1 y 2.
Puentedura, 10.
Quintanilla del Agua, 9.
Quintanilla de la Mata, 3.
Quintanilla del Coco, 22.
Retuerta, 12.
Revilla-Cabriada, 7.
Royuela, 6.
Santa Cecilia, 1.
Santa Inés, 2.
Santa María del Campo, 3 y 4.
Santa María Mercadillo, 20.
Santibañez del Val, 21.
Solarana, 7.
Tejada, 21.
Tordomar, 6.
Tordueles, 12.
Torrecilla del Monte, 17.
Torrepadre, 5.
Torresandino, 16 y 17.
Tórtoles, 16 y 17.
Valdorros, 8.
Villahoz, 4 y 5.
Villalmanzo, 9 y 10.
Villamayor de los Montes, 9 y 10.
Villangómez, 2.
Villaverde del Monte, 1.
Villafuena, 16.
Zael, 6.
Lerma 23 de Julio de 1902.—El Recaudador, Eloy Cobo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario que ha de servir para hacer la cobranza del tercer trimestre del año actual por el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Manuel Ruiz.

Cubillos del Rojo, día 1 de Agosto.
Valle de Valdebezana, 2 y 3.
Alfoz de Bricia, 4 y 5.
Orbaneja del Castillo, 6.
Escalada, 7.
Valdelateja, 8.
Sargentos de la Lora, 11.
Gredilla de Sedano, 13.
Moradillo de Sedano, 13.
Sedano, 12.
Tablada, 17.

Bañuelos del Rudron, 18.
Tubilla del Agua, 20.
Quintanilla Sobresierra, 2.
Cernégula, 3.
Alfoz de Santa Gadea, 5.
Valle de Hoz de Arriba, 7 y 8.
Valle de Zamanzas, 9.
Pesquera de Ebro, 11.
Masa, 13.
Nidáguila, 14.
Quintanaloma, 17.
Pesadas, 18.
Terradillos, 19.
La Piedra, 22 y 23.

Burgos 26 de Julio de 1902.—El Recaudador, Alejo Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 4

MARIANO DE LA MORENA,

AGENTE DE NEGOCIOS

Y

HABILITADO DE CLASES PASIVAS, ha trasladado su oficina á la calle de San Juan, número 56, principal.
1—5

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª, izquierda 8

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo,

cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezúfa, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 37

En el Establecimiento de ultramarinos de Valentin Matas, Plaza de Prim, núm. 23, se reciben vinos superiores, que se venden para fuera de la Capital los 16 litros á 2'50 pesetas.

Así bien se vende toda clase de legumbres, á precios sumamente económicos.

Hay titos superiores á 1'25 pesetas celemin y todo lo demás correspondiente al ramo de ultramarinos.

Precios sin igual. 4—12

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,